

San Borja, 19 de agosto del 2024

Informe N° 124 LFQA/SINTE T-11.f.5

Señor General de Brigada Jefe del Servicio de Intendencia del Ejército.

Asunto : Sobre incumplimiento de perfeccionamiento del contrato por parte de la empresa GRUPO GRANDE S.A.C.

Ref. a. Acta N° 050 SIE N° 002-2024- EP/UE 0732 de 08 de julio 2024.
b. Oficio N° 844 SINTE T-11.f.5 de 19 de julio 2024.
c. Carta N° 043-2024-GGSAC. de 05 de agosto 2024 (ITEM 6).
d. Oficio N° 907 SINTE T-11.F.5. 08 de agosto 2024
e. Carta N° 46-2024-GGASC de 14 de agosto 2024.
f. Oficio N° 943 SINTE T-11.F.5 de 15 de agosto 2024.
g. Correo de fecha 16 de agosto 2024 15:00 horas.
h. Correo de fecha 16 de agosto 2024 16:12 horas.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., para hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Con el acta de la referencia "a" de fecha 08 de julio del 2024, se otorgó la Buena Pro a la empresa GRUPO GRANDE S.A.C. en el Ítem N° 6 presentado en el procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 002-2024-EP/UE 0732 "Adquisición de prendas individuales y textiles para el personal de TSMV"; siendo consentido en los plazos de acuerdo a normas y publicado en el SEACE el 08 de julio del 2024.
2. Con el documento de la referencia "b", la entidad solicitó a la empresa GRUPO GRANDE S.A.C. los documentos para la suscripción del contrato.
3. Con el Documento de la referencia "c", la empresa GRUPO GRANDE S.A.C., presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato, sin embargo, de la verificación realizada se detectó que en la página donde se detalla el monto de la oferta, la empresa indica información sobre una unidad de medida distinta a la indicada en las bases, por lo tanto con el documento de la referencia d) nuestra Entidad le otorgó un plazo de cuatro (04) días hábiles a la empresa en mención, con la finalidad de que corrija dicha incongruencia.
4. Con fecha 14 de agosto del 2024, la empresa GRUPO GRANDE S.A.C. manifiesta que han realizado precisiones al documento: "Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete", indicando que la unidad de medida es la Unidad, por lo que persistiría aun persistiría la falta de subsanación.
5. Que, con el documento de la referencia "f", nuestra institución indica que los postores deben dar cumplimiento a las bases administrativas y presentar sus ofertas a lo descrito en la totalidad de las bases, y no solo en parte de ellas. Por lo que consecuentemente, invitamos a GRUPO GRANDE S.A.C. a

que se apersonen dentro de los plazos previstos a nuestras instalaciones **para la firma del contrato de acuerdo con los parámetros solicitados y requeridos oportunamente por la entidad.** Es decir, GRUPO GRANDE S.A.C. puede firmar el contrato únicamente que su oferta se adecúe íntegramente al requerimiento de la entidad previsto las bases integradas de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2024-EP/UE 0732.

6. Por ello con fecha 16 de agosto 2024, la representante legal de la empresa GRUPO GRANDE S.A.C., se apersonó a nuestra Entidad tal como consta en el correo de la referencia "g", siendo atendida por personal de nuestra Entidad, sin embargo, no pudo concretar la firma del contrato al no estar de acuerdo con la unidad de medida; por lo que posteriormente con el correo de la referencia "h", la mencionada empresa manifestó que esta presta a la firma de contrató siempre y cuando se establezca como unidad de medida la UNIDAD. Ante esta solicitud atípica, es importante precisar que la entidad otorgó oportunamente los plazos de acuerdo a normas (04 días hábiles) para que la empresa subsane lo observado y (02 días hábiles) para la presentación del representante legal para la firma del contrato, sin embargo el postor GRUPO GRANDE S.A.C., no realizó oportunamente la subsanación, insistiendo en una propuesta que no cumple con las exigencias previstas en las bases estandarizadas de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2024-EP/UE 0732, además su solicitud de envió del contrato para su verificación con la finalidad de **nuevamente apersonarse** para la firma del contrato, no está contemplada en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo, dicha solicitud se encuentra fuera de plazo, debido a que de acuerdo a normas el plazo límite para la firma de contrato después de la subsanación, era hasta el 16 de agosto 2024.
7. Por lo anteriormente expuesto; pese a las constantes aclaraciones por parte de nuestra entidad y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 141° numeral 3) del Reglamento de Contrataciones del Estado, que indica: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro..."; se procederá a registrar en el SEACE la PÉRDIDA DE LA BUENA PRO de la empresa GRUPO GRANDE S.A.C.

Es todo lo que tengo que informar a Ud. para los fines consiguientes.




071835014-A+
LUCY FAVIOLA QUICANO ALARCON
My EP
Jefe de la Secc. de la Contrataciones del SINTE